



COMUNICACIÓN "A" 4317

15/03/2005

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
RUNOR 1 - 729

Comunicación de disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Actualización del texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y mediante las cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de los fondos embargados.

Sobre el particular llevamos a su conocimiento que dicho organismo ha celebrado convenios de colaboración que prevén la utilización del SISTEMA DE OFICIOS JUDICIALES (SOJ) para la comunicación de oficios ordenados en juicios de apremio iniciados por los entes de recaudación tributaria de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, y atento a que el Decreto 65/2005 del Poder Ejecutivo Nacional reglamentó las pautas que regirán la extensión de la responsabilidad patrimonial solidaria a las entidades financieras que no cumplan las órdenes de embargo, corresponde incorporarlas en el punto 7. Incumplimientos, con el fin de garantizar su efectiva difusión y conocimiento por parte de todas las entidades del sistema financiero.

Finalmente, la citada Administración Federal informa que ha verificado la existencia de dudas interpretativas respecto del punto 2.1.5. en lo referido al alcance de la medida cautelar, por lo que procede su modificación con el fin de superar las mismas.

En razón de lo expuesto, se acompañan las hojas que sustituyen la página primera del índice y el punto 1.7. de la Sección 1., el punto 2.1.5. de la Sección 2 y la Sección 7. del citado texto ordenado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Gustavo Bricchi  
Gerente de Gestión  
de la Información

Guillermo R. Corzo  
Subgerente General de  
Regulación y Régimen Informativo a/c

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
----------	------------------------------------------------------------------------------------------------

-Índice-

Sección 1. Sistema de Oficios Judiciales (SOJ).

- 1.1. Descripción.
- 1.2. Dirección en Internet.
- 1.3. Disponibilidad de la información.
- 1.4. Variables de consulta.
- 1.5. Alcances de la consulta.
- 1.6. Frecuencia de la consulta.
- 1.7. Contenido del Oficio . **Responsabilidades del embargante.**

Sección 2. Embargo general de fondos y valores y embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

- 2.1. Embargo General de Fondos y Valores.
- 2.2. Embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

Sección 3. Transferencia de fondos embargados.

- 3.1. Autoridad competente.
- 3.2. Importe a transferir.
- 3.3. Destino de los fondos.

Sección 4. Levantamiento de embargos generales de fondos y valores y de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

- 4.1. Levantamiento de Embargos Generales de Fondos y Valores. Validaciones.
- 4.2. Levantamiento de embargos individuales de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.
- 4.3. Diligenciamiento en soporte papel.

Sección 5. Contestación de las entidades financieras.

- 5.1. Formalidades y Plazos.
- 5.2. Oficios diligenciados antes del 10/08/1998.
- 5.3. Resultado negativo. Presunción.
- 5.4. Diseño de registro para la contestación de oficios por la opción "ALTA DE RESPUESTAS CAMARA COMPENSADORA" del Sistema SOJ.

Sección 6. Representación judicial de la AFIP.

Sección 7. Incumplimiento.

Versión: 5 <sup>a</sup>	COMUNICACIÓN "A" 4317	Vigencia: 15/03/2005	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 1. Sistema de Oficios Judiciales (SOJ).

#### 1.1. Descripción:

Para el diligenciamiento de los oficios judiciales emitidos en juicios entablados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, y mediante los cuales se solicita información o se ordena la traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores u otras medidas cautelares, o la transferencia de fondos embargados, dicho organismo desarrolló el Sistema de Oficios Judiciales (SOJ), el cual utiliza "Internet" como vía de transmisión de los datos respectivos. Los oficios comunicados por esta vía tienen una numeración única, correlativa y creciente asignada internamente por el propio sistema.

#### 1.2. Dirección en Internet:

Para acceder a la página respectiva las entidades financieras deben tipear la dirección: "<https://www.afip.gov.ar/bcraafip>", donde se encuentran disponibles las siguientes opciones:

- 1.2.1. "Respuestas de los Bancos"
- 1.2.2. "Consultar oficios judiciales"
- 1.2.3. "Consulta de Oficios Dados de Baja"
- 1.2.4. "Tablas asociadas",
- 1.2.5. "Agentes Fiscales",
- 1.2.6. "Manual de Operaciones"
- 1.2.7. "Descarga del Manual de Operaciones"
- 1.2.8. "Datos del Banco".
- 1.2.9. "Cambiar la clave de acceso"

#### 1.3. Disponibilidad de la información:

1.3.1. Entidades financieras: Por razones de seguridad y certeza en los datos a comunicar, el Sistema SOJ sólo permite a las entidades consultar y bajar información a partir del tercer día hábil inclusive, posterior a la fecha de alta de cada oficio al Sistema.

1.3.2. Otros Usuarios: Regirán respecto de la información transmitida por el Sistema SOJ las previsiones de los puntos 1., apartado II y 8., apartado VI de la Comunicación "A" 1893 del 22/11/1991. En estos casos podrán establecerse restricciones de acceso por plazos superiores a los indicados en el punto 1.3.1., con el fin de garantizar la reserva y eficacia de los embargos comunicados.

#### 1.4. Variables de consulta:

La información puede ser consultada por alguna de las siguientes variables:

1.4.1. Por contribuyente o deudor en cuyo caso deberá ingresarse la "CUIT" (bajo esta categoría se incluyen también la "CUIL" y la "CDI") o número de documento para los socios de las Sociedades de hecho.

1.4.2. Por "número de oficio"

1.4.3. Por "Fecha de alta y Tipo de oficio", en forma combinada. Esta opción incluye una rutina que

Versión: 5 <sup>a</sup>	COMUNICACIÓN "A" 4317	Vigencia: 15/03/2005	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 1. Sistema de Oficios Judiciales (SOJ).

permite obtener un archivo de texto delimitado por "@" con el diseño de registro que se agrega en el punto 10. Dicho archivo deberá guardarse en formato texto, pudiéndose abrir con cualquier aplicación (Excel, Lotus 123, Access, etc.).

#### 1.5. Alcances de la consulta:

Para garantizar que la consulta comprenda a la totalidad de los oficios comunicados en un lapso dado, las entidades deberán seleccionar las siguientes opciones: "Fecha de Alta", "Todos los tipos de oficio" y, preferentemente, en "Formato texto separado por @". El lapso a consultar será el que medie entre el último ingreso anterior al sitio y la fecha de proceso actual. Los datos así obtenidos se archivarán en disco y luego se cruzarán con las bases de clientes de la entidad.

#### 1.6. Frecuencia de la consulta.

Debe efectuarse diariamente. Los días lunes y el primer día hábil siguiente a los feriados, deberán incluirse en la consulta todos los días inhábiles inmediatos anteriores.

#### 1.7. Contenido del Oficio – **Responsabilidades del embargante.**

**Las disposiciones de la presente Comunicación resultarán asimismo aplicables para la comunicación de oficios judiciales ordenados en juicios entablados por los organismos de recaudación tributaria coactiva de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que hubieran celebrado convenios de colaboración con la AFIP para la utilización del Sistema de Oficios Judiciales como vía de transmisión de los mismos.**

**La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) -y el órgano de recaudación coactiva de nivel provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su caso- verificará, a través de los Agentes Fiscales, abogados ejecutores y jefaturas competentes, la existencia de la deuda reclamada y la correcta carga al Sistema SOJ de los datos del deudor y de los alcances y modalidades del oficio. Dichos organismos asumen exclusiva responsabilidad -en forma separada e independiente- por la procedencia y efectos de las medidas comunicadas en los juicios entablados por cada uno de ellos.**

Versión: 5 <sup>a</sup>	COMUNICACIÓN "A" 4317	Vigencia: 15/03/2005	Página 2
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 2. Embargo general de fondos y valores y embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad.

### 2.1.3. Cajas de Seguridad:

Cuando por orden del Juez Interviniente el embargo deba efectivizarse sobre cajas de seguridad abiertas a nombre del contribuyente, el Banco procederá a bloquear el acceso a la misma y a comunicar la respuesta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

El Agente Fiscal solicitará al magistrado la emisión de un mandamiento de constatación de su contenido y el simultáneo secuestro de los bienes o fondos embargables existentes en la misma, hasta cubrir el monto total en pesos reclamado. Los bienes secuestrados quedarán bajo la custodia del propio banco, en calidad de depositario judicial, hasta su efectiva realización y transferencia de los montos resultantes a la cuenta de autos.

### 2.1.4. Pluralidad de Titulares:

Si los fondos o valores embargados tuviesen más de un titular, la medida se efectivizará sobre la parte indivisa que corresponda al deudor, únicamente.

### 2.1.5. Vigencia de la medida:

Salvo indicación expresa en contrario contenida en el propio oficio, la traba alcanzará a los fondos y valores existentes a la fecha de su comunicación a las entidades y a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta el monto total consignado en el mismo. **También quedan afectados por la medida los fondos y valores de cualquier naturaleza que depositen quienes adquieran la condición de clientes con posterioridad a la fecha de toma de conocimiento por el Banco, siempre que exista saldo pendiente de embargo y no se haya comunicado su levantamiento.**

## 2.2. Embargo individual de fondos o valores existentes en cajas de seguridad:

### 2.2.1. Características:

Se trata de un embargo ordenado por el Juez de la causa y dirigido sobre fondos y valores existentes en cajas de seguridad del deudor.

### 2.2.2. Destinatarios:

Los oficios que contengan este tipo de medida cautelar sólo podrán ser consultados por las entidades financieras destinatarias de los mismos.

### 2.2.3. Formalidades:

El embargo individual de fondos y valores existentes en cajas de seguridad se decretará y diligenciará conforme las modalidades previstas en el punto 2.1.3. precedente y, supletoriamente, por las que rijan para el embargo general de fondos y valores; en cuanto resulten pertinentes.

Versión: 5 <sup>a</sup>	COMUNICACIÓN "A" 4317	Vigencia: 15/03/2005	Página 2
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 7. Incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Comunicación hará pasible a la entidad de las medidas que decretare el juez de la causa y de las responsabilidades patrimoniales y/o penales que pudieran derivarse del perjuicio causado por el hecho doloso o culposo de sus dependientes o personas por las que tuviera obligación de responder.

Se transcribe el texto que la Ley N° 25.795 (B.O. 17/11/2003) introdujo a continuación del artículo 92 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1988 y sus **modificaciones**):

"Las entidades financieras, serán responsables en forma solidaria por hasta el valor del bien o la suma de dinero que se hubiere podido embargar, cuando con conocimiento previo del embargo hubieren permitido su levantamiento, y de manera particular en las siguientes situaciones:

- a) Sean causantes en forma directa de la ocultación de bienes, fondos, valores o derechos del contribuyente ejecutado, con la finalidad de impedir la traba del embargo, y
- b) Cuando sus dependientes incumplan las órdenes de embargo u otras medidas cautelares ordenadas por los jueces o por los agentes fiscales.

Verificada alguna de las situaciones descriptas, el agente fiscal la comunicará de inmediato al juez de la ejecución fiscal de que se trate, acompañando todas las constancias que así lo acrediten. El juez dará traslado por CINCO (5) días a la entidad o persona denunciada, luego de lo cual deberá dictar resolución mandando a hacer efectiva la responsabilidad solidaria aquí prevista, la que deberá cumplirse dentro de un plazo máximo de DIEZ (10) días."

**Asimismo, se reproduce el texto del décimo artículo no enumerado incorporado por el Decreto N° 65/05 a continuación del Artículo 62 del Decreto N° 1397/79:**

**“La responsabilidad solidaria de las entidades financieras prevista en el primer artículo incorporado por la Ley N° 25.795 a continuación del Artículo 92, se efectivizará con arreglo a las siguientes pautas:**

- a) La existencia de la medida cautelar se reputará conocida desde el momento en que haya sido comunicada por cualquiera de los medios autorizados en la ley o en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.**
- b) La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS -a través del Agente Fiscal- deberá acreditar la efectiva comunicación del oficio, el incumplimiento del embargo y el ocultamiento, retiro o disposición de bienes, fondos, valores o derechos del contribuyente ejecutado, existentes en la entidad a la fecha de toma de conocimiento del embargo.**
- c) A fin de establecer la existencia de tales hechos, los jueces administrativos, Agentes Fiscales y demás funcionarios competentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ejercerán todas las facultades de verificación y de requerimiento de información que les confieren los Artículos 35, 92 y 107 de la ley.**

**Dictada la resolución judicial que manda hacer efectiva la responsabilidad solidaria y transcurrido el plazo de DIEZ (10) días fijado en el último párrafo "in fine" sin que la entidad diese**

Versión: 5 <sup>a</sup>	COMUNICACIÓN "A" 4317	Vigencia: 15/03/2005	Página 1
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DISPOSICIONES JUDICIALES ORIGINADAS EN JUICIOS ENTABLADOS POR LA AFIP
	Sección 7. Incumplimiento.

**cumplimiento al pago del monto correspondiente, el Agente Fiscal procederá a ejecutarla con las facultades que le confiere la ley”.**

Versión: 5 <sup>a</sup>	COMUNICACIÓN “A” 4317	Vigencia: 15/03/2005	Página 2
-------------------------	-----------------------	-------------------------	----------